



BOLETÍN 02/2012

17 de enero de 2012

BENEFICIOS EN MATERIA DE IMPUESTOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL

Los pasados 10 y 11 de enero de 2012 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respectivamente, el Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, el Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial y la Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto predial, que establecen beneficios en materia de impuesto predial y el impuesto conocido como “tenencia”.

I. Beneficios en materia de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

El pasado 30 de diciembre de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.

Entre las reformas más importantes se encuentra la relativa a la tenencia, pues como consecuencia de la derogación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de aplicación Federal, que surtió efectos a partir del 1º de enero de 2012, las entidades federativas y el Distrito Federal, quedaron en libertad de establecer el impuesto a nivel local.

Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó las reformas a este impuesto, ampliando la base de contribuyentes, ya que antes de 2012, los sujetos obligados a pagar el impuesto en el D.F. (a nivel local) eran únicamente los propietarios o tenedores de vehículos con antigüedad mayor a 10 años modelo. Con la reforma, serán contribuyentes de este impuesto todos aquellos propietarios o poseedores de vehículos matriculados en el Distrito Federal con independencia del año modelo de la unidad y con las salvedades que establece el propio Código Fiscal del DF.

Para evitar el descontento generalizado, y atendiendo al momento electoral que se vive en nuestro país, el Decreto que introdujo las reformas, estableció en el artículo Vigésimo Cuarto transitorio la existencia de un subsidio del 100% para vehículos con un valor máximo de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) y cuyos tenedores o usuarios fueran personas físicas o personas morales sin fines de lucro para lo cual, el Gobierno del Distrito Federal debía emitir a más tardar el 13 de enero de 2012 un Acuerdo para el establecimiento del subsidio en cuestión. Por lo que el acuerdo que se estudia constituye el acatamiento a dicha disposición transitoria.

El acuerdo de referencia, otorga un subsidio a las personas físicas y a las morales sin fines de lucro (consideradas como tales a las establecidas en el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta), propietarias o usuarias de vehículos, aplicable **ÚNICAMENTE PARA EL EJERCICIO 2012 y solo entre el 1º de enero y hasta el 02 de abril de dicho ejercicio**, equivalente al 100% del impuesto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago del impuesto, sea el federal o el local.
- b) Cubrir los derechos por refrendo de la vigencia anual de placas.
- c) Cubrir los derechos de control vehicular cuando corresponda. (Taxis, transporte público o privado de pasajeros, etc.)
- d) Contar con la tarjeta de circulación con chip. (Este requisito no se establece expresamente en el Acuerdo general que se estudia sino en el Acuerdo por el que se establecen las bases y el calendario para el trámite de renovación de la tarjeta de circulación con chip para vehículos automotores de uso particular para hacer efectivo el subsidio del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos publicado en la Gaceta Oficial del DF el pasado 13 de enero de 2012).

Tratándose de vehículos nuevos el beneficio aplicará siempre que el monto total del mismo incluyendo el IVA no exceda de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN). En este caso el subsidio aplicará durante todo el ejercicio 2012.

El acuerdo no señala, si superando el monto de \$350,000.00 se pagará el impuesto únicamente por el excedente o por el total, por lo que debe entenderse que el impuesto se pagará sobre el total del valor del vehículo y no se tendrá derecho al subsidio.

Consideramos importante precisar que una vez pagado el impuesto con la aplicación del subsidio, se considerará consentida la ley y no podrá cuestionarse su inconstitucionalidad con posterioridad.

II. Subsidio en materia de Impuesto Predial

El beneficio aplica para inmuebles destinados a uso habitacional y a los de uso mixto, casos en los que el subsidio sólo aplicará en la proporción que corresponda al uso habitacional y únicamente para inmuebles con valor catastral entre \$976,444.71 (Novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN) y hasta \$1'952,889.39 (Un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 39/100 MN) que corresponden a los renglones E, F y G de la tarifa de la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

El porcentaje del beneficio se define de acuerdo al renglón en que se ubique el valor del inmueble:

- Subsidio del 65% para los inmuebles con valor de \$976,444.71 y hasta \$1'301,927.10.



- Subsidio del 45% para los inmuebles con valor de \$1'301,927.11 y hasta \$1'627,408.26
- Subsidio del 30% para los inmuebles con valor de \$1'627,408.27 y hasta \$1'952,889.39

En los 2 primeros casos, la autoridad incluirá en las boletas respectivas el monto del subsidio aplicable, sin que se deban cumplirse con requisitos adicionales.

En el caso de inmuebles con derecho a subsidio del 30%, deberán acudir a la Administración Tributaria que les corresponda conforme al domicilio del inmueble, y cumplir con:

- a) Estar registrados en el Sistema Integral de Impuesto Predial con el carácter de propietarios o bien realizar en ese mismo acto, el cambio de propietario respectivo, para lo que se exige demostrar la propiedad del inmueble.
- b) Manifestar bajo protesta de decir verdad que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble para la instalación de anuncios o cualquier tipo de publicidad exterior.

Como ya se señaló, los inmuebles de uso mixto serán objeto del beneficio, solo en la proporción que corresponda al uso habitacional, pero para aplicar el monto del subsidio se atenderá al valor total del inmueble.

Finalmente la aplicación de este beneficio no es acumulable con otros beneficios en materia de impuesto predial, y no genera derecho a devolución o compensación alguna.

El acuerdo estará vigente desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012.

III. Condonación parcial del impuesto predial.

La condonación se otorga respecto de inmuebles de uso habitacional en un 30% a las siguientes personas:

- a) Jubilados
- b) Pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo, por invalidez así como a viudas y huérfanos pensionados.
- c) A adultos mayores de escasos recursos y sin ingresos fijos.

El beneficio aplicará exclusivamente sobre el bien inmueble que el beneficiario habite, pero no aplica para el caso de copropiedad salvo que todos los copropietarios tengan la calidad de beneficiarios conforme al acuerdo objeto de estudio o en el caso en que siendo beneficiario, éste tenga respecto de la parte que le corresponda del inmueble una cuenta predial individual.



Para acceder al beneficio deberá realizarse el trámite respectivo ante las Administraciones Tributarias respectivas o Administraciones Auxiliares que correspondan, para lo cual deberá:

- a) Acreditar el carácter de beneficiario de la condonación.
- b) Acreditar el carácter de propietario del bien inmueble.
- c) Exhibir comprobante de domicilio con antigüedad máxima de 06 meses.
- d) Manifestación bajo protesta de decir verdad que el inmueble no es objeto de arrendamiento ni aun para la instalación de anuncios o publicidad.
- e) Que no ha interpuesto medio de defensa alguno contra el cobro de créditos fiscales o en su caso que se ha desistido de los mismos, en cuyo caso deberá exhibir copia certificada del escrito de desistimiento y el acuerdo recaído a éste.

Finalmente la aplicación de este beneficio no es acumulable con otros beneficios en materia de impuesto predial, y no genera derecho a devolución o compensación alguna.

El acuerdo estará vigente desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Atentamente,
TJ Abogados**



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a taniajgc@tjabogados.com.mx, donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrían expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados o sus integrantes.

